



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de marzo del 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que me otorgan los artículos 49, 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 70 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO C FRACCIONES I PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO INCISO A), II PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO INCISO A) Y, III PÁRRAFO PRIMERO INCISO A); 59 FRACCIÓN XXXIV; 67; 79 FRACCIÓN V, Y; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**Dip. José De Jesús Romero López
Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido del Trabajo**

C.c.p.- Archivo.



**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 70 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el suscrito Diputado **JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**, a nombre y representación de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO C FRACCIONES I PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO INCISO A), II PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO INCISO A) Y, III PÁRRAFO PRIMERO INCISO A); 59 FRACCIÓN XXXIV; 67; 79 FRACCIÓN V, Y; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La época del partido hegemónico, cuando éste ganaba al mismo tiempo la titularidad del Ejecutivo y la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, ha sido sustituida por un escenario de pluralidad y diversidad política, que inevitablemente ha cambiado tanto la fuente de legitimación del Poder Público, como las estructuras del propio Poder.

En efecto, debemos atender que la Constitución Federal reconoce a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Este concepto analizado bajo la luz de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, pero sobre todo de la Constitución Particular del Estado, me permiten afirmar que la fuente de legitimación del Poder Público y de la Democracia, se ha mudado de lo electoral a los derechos humanos, sobre todo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Por esta razón, en la etapa que estamos viviendo, toda reforma político-electoral además de seguir



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



haciendo ajustes al sistema electoral, se enfoca hacia la calidad de nuestra democracia y de sus resultados y, por ende, hacia la participación ciudadana, porque ahora está más claro que el horizonte de nuestra democracia es el desarrollo sustentable.

Toda vez que el debate político se genera principalmente alrededor de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales del pueblo; hemos sido testigos de una mayor y diversa movilización ciudadana, que demanda la materialización y garantía de sus derechos humanos. Lo anterior agregado a la disolución de las mayorías absolutas, provocan que el ejercicio del Poder se esté convirtiendo en un acto que exige una mayor interrelación y corresponsabilidad de los poderes y diversos ámbitos de gobierno, sin importar el origen partidista.

Debemos reconocer que nuestro sistema político vive una situación equiparable al colapso, debido a que la pluralidad política está anclada a una cultura de lucha y conflicto político, donde la oposición se asume como *oposicionismo* y, cualquier acto de colaboración se tacha de *colaboracionismo*; perdiendo de vista que el objetivo fundamental de la política es el bien y el interés común.

La pluriculturalidad, los rezagos ancestrales, la lucha por los derechos humanos, la democratización y la emergencia de nuevas fuerzas políticas, provocan que en el estado de Oaxaca se vivan procesos electorales complejos y competitivos, que incluso llegan a polarizar a la sociedad y provocan un déficit de legitimidad al ganador, que al final lo debilita como gobernante y provoca problemas de legitimidad, inestabilidad política e ingobernabilidad, debido a que el Poder Ejecutivo aún reside en la voluntad de una sola persona, que llega al Poder por la vía electoral con un promedio del treinta por ciento de los votos emitidos. La historia reciente de Oaxaca, nos ha enseñado la inconveniencia de contar con gobernantes debilitados y sin legitimidad, por causa de un triunfo electoral apretado que resulta insatisfactorio para la mayoría, que llega a ser un motivo de desintegración y conflicto, perjudicial para la estabilidad política, la gobernabilidad y el desarrollo.

En el escenario tanto nacional como local, hemos visto que las coaliciones electorales han sido ineficaces para construir mayorías en el ejercicio de gobierno, mejorar la calidad de nuestra democracia e impulsar la gobernabilidad, debido a que se terminan prácticamente el día de la jornada electoral; motivo por el cual ya no se reflejan como coaliciones parlamentarias y, el Gobernador electo toma su propia ruta, a pesar de la condición para la coalición, de formular una plataforma común.



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



La evidencia empírica nos demuestra que ya ninguna fuerza política puede gobernar por sí sola, por lo que es necesario que las demás fuerzas y la ciudadanía se corresponsabilicen en la función de gobierno; por lo que es necesario abrir el debate para la búsqueda de salidas, que necesariamente nos llevan a modificar nuestro régimen político.

La problemática anterior ha sido estudiada ampliamente por la Ciencia Política y el Derecho Electoral, de donde han provenido las figuras de la segunda vuelta y los gobiernos de coalición, que son las figuras que se proponen en esta iniciativa; las cuales no deben ser vistas como una disyuntiva para tomar una decisión de opción; sino más bien se deben asumir como dos instituciones políticas que se complementan.

La segunda vuelta tuvo su origen en Francia desde 1852, con el objetivo específico de asegurar una legitimación mayoritaria al titular del ejecutivo, extendiéndose posteriormente por diferentes países de Europa y África. En el caso de América Latina, Costa Rica la adoptó en 1949, y posteriormente ha sido adoptada por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay.

En México, en 1998, un diputado del Partido Acción Nacional presentó por primera vez una iniciativa de segunda vuelta, para aplicarla a la elección presidencial del año 2000. En el 2001, la Comisión de Estudios para la Reforma de Estado propuso aplicar un sistema de mayoría absoluta para la elección de ejecutivos Federal y locales. Actualmente, en San Luis Potosí se aplica la segunda vuelta desde 1997, aunque está limitada a la elección de sus ayuntamientos.

La segunda vuelta se ha convertido en un tópico de la agenda electoral, que se ha intensificado después de los procesos electorales federales de los años 2006 y 2012, por la necesidad de aclarar el triunfo del primer lugar y, sobre todo, porque un buen número de resultados estrechos se deben al uso de la fórmula de mayoría relativa en contextos en los que existen tres o más fuerzas políticas relevantes.

La segunda vuelta sería una herramienta para destrabar estos escenarios y que nos permitan tener gobernabilidad y gobernanza para el desarrollo sustentable; porque le daría mayor legitimidad al ganador, además de que el ciudadano común entendería y asimilaría la segunda vuelta; porque vería con mayor claridad el impacto que tiene su voto en el resultado y, le concedería un mayor margen de poder de decisión, permitiéndole votar en la primera vuelta por el candidato de sus preferencias y, en la segunda vuelta, le permitiría ratificar o cambiar el sentido de su voto.



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



Por otra parte, para esta iniciativa no pasa desapercibido que, en la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el 2014, se modificaron los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para abrir la posibilidad de los gobiernos de coalición.

La idea para los gobiernos de coalición a la que se suma esta iniciativa, es que si el ganador de la contienda electoral obtiene el 50% más uno de los votos, de manera automática aplica la cláusula de "sobrerrepresentación" para integrar una mayoría parlamentaria que le de viabilidad a su gobierno; pero si no obtiene el 50% más uno, el ganador y el resto de los partidos tendrían que abrir un espacio de negociación política, para construir un acuerdo e integrar un "gobierno de coalición" a través de un convenio escrito, que incluiría la formación de una mayoría en el congreso, pero también el nombramiento conjunto del despacho del Ejecutivo, conformado con espacios proporcionales a los votos de cada partido; los partidos que así deseen hacerlo, podrán abstenerse de participar en esta mesa de negociación política. Además, se tendrían que acordar el programa de gobierno y la agenda legislativa. En el convenio se tendrían que establecer los objetivos del gobierno de coalición, así como el número de diputados que lo conformarían.

El plazo para construir los acuerdos y firmar el convenio de gobierno de coalición, vencería el día 20 de agosto. Si para la última semana del mes de agosto no hay convenio de coalición de gobierno, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca estaría convocando para una segunda vuelta, en la que solo participarían el primero y segundo lugar de la elección primigenia.

El gobierno de coalición vendría a mejorar la calidad de nuestra democracia, porque fortalecería la división y colaboración de los poderes, porque estarían separados, pero con responsabilidades compartidas. Esto, desde luego que requerirá de mayor destreza y voluntad política para construir acuerdos, así como de una mayor acción comunicativa hacia la sociedad.

Se debe advertir que, la Constitución de Oaxaca ya presentaba avances para el gobierno de coalición, como se puede corroborar con la lectura que le hagamos al artículo 79 fracción XXVI en vigor; pero por una deficiencia legislativa se hicieron modificaciones regresivas a los artículos 59 fracción XXXIV y 88, que ahora propongo reestablecer para encauzar constitucional y legalmente el gobierno de coalición.

Por otro lado, en relación a los sistemas normativos indígenas, es necesario comentar que desde su reconocimiento constitucional y legal, las elecciones sujetas al régimen de sistemas normativos internos han enfrentado diversos escenarios convulsos que han originado una constante inestabilidad



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



política y social en la entidad, sin que se haya encontrado una fórmula para disminuir o amortiguar dichos escenarios. Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), ha sido rebasada por el contexto político y social, y por la creciente demanda en la organización y supervisión de los procesos electorales consuetudinarios, lo cual les ha restado credibilidad, objetividad, eficiencia y eficacia en su labor fundamental. Por ello se plantea desincorporar todo lo relativo a las facultades del IEEPCO en cuanto a la vigilancia, y organización de dichos procesos electorales consuetudinarios, creando un nuevo órgano autónomo especializado en la materia, que pueda coadyuvar con mayor profundidad en dicha encomienda, el cual contará con una instancia estatal rectora de dichos procesos consuetudinarios, así como instancias distritales que le permitan una mayor cobertura en el ámbito estatal.

En ese tenor, se propone la creación de la **Comisión de Sistemas Electorales Indígenas**, como una instancia encargada de la vigilancia y la validez de las elecciones, y en su caso, la colaboración en la organización y desarrollo de los procesos electorales de los municipios sujetos al régimen electoral de sistemas normativos indígenas. Dicha Comisión será un órgano constitucional especializado, autónomo en su funcionamiento, e independiente en sus decisiones, misma que contará con autonomía técnica, presupuestaria y financiera.

Finalmente, debido a que, para mejorar la calidad y los resultados de nuestra democracia, la participación ciudadana es insoslayable, sobre todo cuando están en juego los derechos humanos de las oaxaqueñas y los oaxaqueños; esta iniciativa propone facilitar el uso y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana relativos al plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato, debido a que los requisitos y condiciones actuales, sólo han provocado que dichos mecanismos estén en el texto de la Ley, pero que con excepción de un ejercicio desafortunado promovido por el propio Ejecutivo, hasta la fecha no exista ningún ejercicio ciudadano para activar estos mecanismos.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a la consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO C FRACCIONES I PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO INCISO A), II PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO INCISO A) Y, III PÁRRAFO PRIMERO INCISO A); 59 FRACCIÓN XXXIV; 67; 79 FRACCIÓN V, Y; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 25, Apartado A, fracciones I, II, párrafo 3; Apartado C, fracción I, párrafo 3, y el inciso a), fracción II, párrafo 3 y el inciso a), fracción III inciso a), 59, fracción XXXIV; 67; 79 fracción V; 88, derogando la Fracción VI del artículo 114 Ter; adicionando el Capítulo Tercero, denominado: De la Comisión de Sistemas Electorales Indígenas del Estado de Oaxaca, y el artículo 114 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

...
...
...

I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.

Cuando ninguno de los candidatos a Gobernador del Estado obtenga la mayoría absoluta de la votación válida emitida, se llevará a cabo una segunda votación, salvo que se opte por un gobierno de coalición.

Las elecciones extraordinarias se celebrarán en la fecha que señale la autoridad electoral.

II. La Ley protegerá y promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad y sancionará su contravención.

...

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **a la Comisión de Sistemas Normativos Internos del Estado de Oaxaca** y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley

...
...



B. ...

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

I.- ...

...

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de, al menos, **la mitad más uno** de los integrantes del Congreso o el **diez** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Para que el plebiscito surta efecto, y su resultado sea válido y de pleno derecho para el Gobierno del Estado, se requieren dos condiciones:

a) La participación de un número de ciudadanos **igual o superior a los ciudadanos que hayan participado en el último proceso electoral para elegir al Gobernador del Estado**, y

b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.

...

II.- El referéndum es la consulta a los ciudadanos del Estado que se realiza por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, para que expresen su voluntad únicamente sobre la creación o reforma de normas o preceptos de carácter general y/o de normas secundarias.

...

La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el Gobernador del Estado o por **el diez** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

...

...



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



Para que el referéndum surta efecto, y sus resultados sean válidos y de pleno derecho, se requieren dos condiciones:

a) La participación de un número de ciudadanos **igual o superior a los ciudadanos que hayan participado en el último proceso electoral para elegir al Gobernador del Estado**, y

b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.

III.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:

a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos **el diez** por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

...

D. ...

E. ...

F. ...

Artículo 59.-

(De la Fracción I a la XXXIII)

...

XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho, salvo cuando se opte por un gobierno de coalición;

(De la XXXV a la LXXIII)

...

Artículo 67.- La elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría **absoluta** y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la legislación correspondiente. **Cuando ninguno de los candidatos a Gobernador obtenga la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda votación con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, conforme a lo que la Ley determine o, en su caso, se optará por un gobierno de coalición.**

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



(De la I a la IV)

...

V.- Nombrar y remover a los Secretarios en los términos de **los artículos 59 fracción XXXIV y 88** de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado;

(De la VI a la XXVIII)

...

Artículo 88.- El nombramiento **de los secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado y será ratificado por el Congreso en pleno o por la Diputación Permanente en un plazo improrrogable de diez días naturales; salvo que opte por un gobierno de coalición.**

Si no resolviere dentro del plazo de días, el nombramiento quedará ratificado. En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.

...

Artículo 114 Ter. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

...

...

...

...

...

...

(Fracciones de la I a la V)...

VI. Se deroga.

VII..

CAPÍTULO TERCERO



**DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS ELECTORALES INDÍGENAS DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Artículo 114 Quáter. La vigilancia y la validez de las elecciones, y en su caso, la colaboración en la organización y desarrollo de los procesos electorales de los municipios sujetos al régimen electoral de sistemas normativos indígenas, estará a cargo de un órgano constitucional especializado, autónomo en su funcionamiento, e independiente en sus decisiones, denominado Comisión de Sistemas Electorales Indígenas del Estado de Oaxaca, misma que contará con autonomía técnica, presupuestaria y financiera.

El patrimonio de la Comisión se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión ejercerá de manera autónoma el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, mismo que no podrá ser reducido respecto del presupuesto asignado en el año inmediato anterior.

La Comisión estará integrada por el Consejo Estatal de Sistemas Electorales Indígenas, y los Consejos Distritales de Sistemas Electorales Indígenas que determine la Ley de la materia.

El Consejo Estatal de Sistemas Electorales indígenas, estará integrado por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros, con derecho de voz y voto, y un Secretario con derecho a voz. Durarán en su cargo cuatro años con derecho a reelección por un periodo subsecuente y serán electos en forma escalonada por el voto aprobatorio de la mitad mas uno de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública abierta que para tal efecto emita la Junta de Coordinación Política.

Los Consejos Distritales de Sistemas Electorales indígenas, estarán integrados por un Consejero Presidente, dos Consejeros, con derecho de voz y voto, y un Secretario con derecho a voz. Durarán en su cargo tres años con derecho a reelección por un periodo subsecuente y serán electos en forma escalonada por el voto aprobatorio de la mitad mas uno de los integrantes del Consejo Estatal, mediante convocatoria pública abierta.

Los requisitos de elegibilidad para ser integrantes del Consejo Estatal y de los Consejos Distritales señalados en los dos párrafos anteriores, serán determinados en la Ley.

La Comisión de Sistemas Electorales Indígenas del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular lo relativo a su libre



**Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**



determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esta Constitución

II. Validar las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos internos, y en su caso, coadyuvar en la organización de las mismas cuando los legítimamente interesados se lo soliciten o las condiciones políticas y sociales lo ameriten.

III. Organizar las elecciones extraordinarias de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos internos. El o los funcionarios que designe el Titular del Ejecutivo para ejercer de manera temporal el gobierno municipal en tanto se elija a las nuevas autoridades municipales, no tendrá injerencia en el proceso electoral consuetudinario de carácter extraordinario.

IV. Las demás que determine la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de marzo del 2017.